

EXPEDIENTE: SUP-REP-516/2024

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA ¹

Ciudad de México, +++ de mayo de dos mil veinticuatro.

Sentencia que confirma el acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, que desechó la denuncia de [REDACTED], relacionada con posibles hechos constitutivos de violencia política contra la mujer por razón de género, atribuidos a Alma Carolina Viggiano Austria.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
I. ANTECEDENTES	1
II. COMPETENCIA	2
III. PROCEDENCIA	2
IV. ESTUDIO DE FONDO	3
V. RESUELVE	11
ANEXO DE LA SENTENCIA DEL SUP-REP-516/2024	12

GLOSARIO

CDE:	Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Hidalgo.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Denunciada:	Alma Carolina Viggiano Austria (candidata al Senado de la República).
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
PES:	Procedimiento Especial Sancionador.
Recurrente o denunciante:	[REDACTED]
REP:	Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador
UTCE:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.
VPG:	Violencia política contra las mujeres en razón de género.

I. ANTECEDENTES

1. Conferencia de prensa. El doce de febrero de dos mil veinticuatro², en la sede del CDE hubo una conferencia en la que fue entrevistada la denunciada, quien realizó diversas manifestaciones sobre la recurrente.

¹ **Secretario instructor:** Fernando Ramírez Barrios. **Secretaria:** Cruz Lucero Martínez Peña. **Colaboró:** Flor Abigail García Pazarán.

² Las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención diversa.

SUP-REP-516/2024

2. Denuncia. El uno de mayo, la recurrente presentó, vía correo electrónico, queja en contra de la denunciada, por la presunta comisión de actos constitutivos de VPG, derivado de diversas expresiones que realizó durante esa conferencia, y que fueron retomadas por diversos medios de comunicación.

3. Acuerdo impugnado. El tres de mayo, la UTCE desechó³ la denuncia al considerar que, de un análisis preliminar, los hechos denunciados no constituían infracción en materia electoral.

4. Demanda de REP. El siete de mayo, la recurrente presentó demanda para impugnar el desechamiento.

5. Turno. Recibida la demanda, la presidencia de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente **SUP-REP-516/2024** y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

6. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el magistrado instructor radicó, admitió a trámite el recurso en que se actúa y determinó el cierre de instrucción correspondiente.

II. COMPETENCIA

La Sala Superior es competente para conocer y resolver el asunto, al tratarse de un REP, en el que se controvierte un acuerdo de desechamiento emitido por la UTCE del INE⁴.

III. PROCEDENCIA

El medio de impugnación cumple los requisitos de procedencia⁵:

1. Forma. El recurso se interpuso por escrito y consta: **a)** el nombre y la firma autógrafa de la recurrente; **b)** el correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **c)** se identifica el acto impugnado; **d)** los hechos en que

³ UT/SCG/PE/EAFT/JL/HGO/734/PEF/1125/2024.

⁴ Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución; 164, 166, fracción X, y 169, fracción XVIII, de la Ley Orgánica, así como 3, párrafo 2, inciso f), 4, párrafo 1, y 109, párrafo 1, inciso c) y párrafo 2, de la Ley de Medios.

⁵ Acorde con los artículos 7, párrafo 1; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 13, 109 y 110 de la Ley de Medios.

se basa la impugnación, y e) agravio y los preceptos jurídicos presuntamente violados.

2. Oportunidad. El medio de impugnación se presentó en tiempo, porque el acuerdo impugnado se notificó el tres de mayo, en tanto que la demanda se presentó ante la autoridad responsable el siete siguiente.

Cabe señalar que, la demanda se presentó ante la Junta Local Ejecutiva del INE en Hidalgo, la cual auxilió para notificar personalmente a la recurrente. Por tanto, si ésta presentó la demanda ante la citada junta, ello interrumpe el plazo para impugnar.⁶

3. Legitimación. El recurso de revisión se interpuso por parte legítima⁷, porque la recurrente fue quien precisamente presentó la denuncia sobre la cual recayó el acuerdo impugnado.

4. Interés jurídico. Se satisface porque la recurrente impugna el acuerdo por el que la UTCE desechó su denuncia.

5. Definitividad. De la normativa aplicable se advierte que no hay otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia respecto del acto reclamado, por lo cual se colma este requisito.

IV. ESTUDIO DE FONDO

1. Contexto

a. Conferencia de prensa

El doce de febrero, en la sede del PRI ubicada en Pachuca, se realizó una conferencia de prensa que fue transmitida a través de Facebook⁸.

En esa conferencia estuvo presente la denunciada, quien manifestó lo siguiente con motivo de una pregunta de una reportera:

⁶ Jurisprudencia 14/2011, PLAZO PARA LA PROMOCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL. EL CÓMPUTO SE INTERRUMPE AL PRESENTAR LA DEMANDA ANTE LA AUTORIDAD DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE EN AUXILIO NOTIFICÓ EL ACTO IMPUGNADO.

⁷ De conformidad con los artículos de la Ley de Medios.

⁸ <https://www.facebook.com/share/v/BYxUnQwHNSnW3jMF/?mibextid=Dpxkx,y>

21:15 a 22:12. Reportera: La otra eh, ¿Qué opinión les merece la salida de [REDACTED] [REDACTED]? Y eh pues preguntarle a la Secretaria General, también qué opinión le merecen las críticas sobre pues, la lista de pluris, este y pues bueno preguntarle al, al exgobernador recientemente bueno en una entrevista que le hicimos a pues al titular de la, del Secretariado Ejecutivo del Estatal pues mencionó que este, pues que una cosa juzgada, pues no debe de emitirse opiniones personales, incluso dijo que bueno, sus excolaboradores, quienes están en este momento bueno ya sentenciados que es Pablo Pérez y (inaudible) Uriarte, que habían dicho que pues a usted le entregaban casas de huevo llenas de dinero, este nada más pues preguntarle qué opinión le merece pues estas declaraciones de pues (inaudible), gracias

23:30 a 25:17. Alma Carolina Viggiano Austria (ACVA): Mira eh, la eh señora [REDACTED] merece todo mi respeto, yo mantuve comunicación todo este tiempo, reciente, tengo incluso aquí, en este teléfono todos sus mensajes, uno de ellos es para decirme, que tenía una gran cantidad de pruebas para denunciar a Sergio Baños por violencia política en razón de género, por violencia y acoso laboral y, eh que, todas esas pruebas que él tenía, ella tenía, pues quería que eh, para presentar la denuncia le diéramos fuero y quería una plurinomial, en virtud de que tenía miedo, entonces, eso me parece que es revelador, por otro lado el presidente del partido aquí el Diputado Mendoza, siempre la tuvo presente para competir en Pachuca, como una contendiente eh, importante para nosotros eh y, y, y merece todo mi respeto y consideración eh y, y le deseo todo el éxito, eh aquí tuvo oportunidades en el partido, eh me parece que, que, que hoy eh lo importante es que, quien vaya a otro partido a contender lo haga de manera eh limpia como yo en mi caso ofrezco hacer un campaña como siempre, de altura, donde le digamos a la gente que le proponemos.

Asimismo, se advirtieron las siguientes manifestaciones:

31:55 a 32:34. (ACVA): Eh, muchas gracias Alejandro, mira eh lo primero que le dije a, a la (inaudible) Directora del Instituto de las Mujeres municipal, entonces debemos de ser coherentes y congruentes, si nosotros eh vamos a defender y a proteger y promover los derechos de las mujeres, pues necesitamos primero proteger los nuestros, enseñarles con valentía como se hacen las cosas, esa fue mi recomendación y por supuesto que contaba con todo mi apoyo para hacerlo, incluso si quería que la acompañara a hacerlo de manera personal, como siempre lo he hecho con mis compañeras, eh cuentan con mi sororidad para el tema.

La conferencia de prensa fue retomada por diversos medios impresos de comunicación (el contenido de las notas periodísticas derivadas de esas manifestaciones de inserta en el ANEXO de esta sentencia).

b. Denuncia

La recurrente presentó queja en contra de la denunciada porque, en su opinión, los comentarios que hizo en la conferencia de prensa referida constituyeron VPG en su contra y lesionaban su participación como candidata a una senaduría.

La recurrente hizo constituir la VPG en las siguientes razones:

- La declaración de la denunciada la dejó desprotegida, porque avisó que la recurrente tenía la intención de denunciar al presidente del CDE del PRI por diversas conductas. Máxime que

la recurrente aún trabajaba en la Secretaría de las Mujeres en Pachuca y en un procedimiento para ser precandidata a senadora.

- Se actualizan los elementos de VPG, porque: **a)** el acto se vincula con su aspiración a contender por un cargo; **b)** es cometido por una diputada federal; **c)** se le revictimiza porque la declaración hecha en la conferencia de prensa se relaciona con una diversa denuncia en contra del presidente del CDE; **d)** menoscaba sus derechos porque se le deja en estado de vulnerabilidad en una contienda política, y **e)** las manifestaciones van dirigidas en su contra sólo por el hecho de ser mujer.
- Las declaraciones constituyeron violencia simbólica porque buscaban deslegitimarla. También es violencia psicológica porque la psique se ve afectada, al negarle el reconocimiento de poder denunciar al presidente del CDE. Hubo violencia digital, por el uso de tecnologías de la información.

c. Acto impugnado

La UTCE desechó la queja de la recurrente, al considerar que, de un análisis preliminar, los hechos denunciados no podían constituir una falta o violación en materia de VPG. En concreto, la responsable señaló que:

- El desechamiento se hacía a partir de un análisis preliminar, con base en la jurisprudencia 45/2016⁹, para establecer si era posible determinar de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos constituyen una violación a la normativa en materia electoral, por lo que se considera necesario analizar las conductas denunciadas, y valorar en su integridad todas las constancias.
- Tal análisis preliminar no constituía un estudio de fondo, conforme a la tesis CXXXV/2002¹⁰.
- Las expresiones no están dirigidas, aun de manera indiciaria, a limitar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos político-electorales de la recurrente en sus aspiraciones políticas como candidata al Senado.
- Las expresiones se hicieron para responder a una pregunta, con relación a la salida de la recurrente del PRI, sin que esa respuesta tuviera como objetivo generar una percepción negativa ante la ciudadanía hidalguense, o bien se dirigieran a promover ante la ciudadanía un voto de desconfianza.

⁹ QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL

¹⁰ SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTENGA RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO.

- La temática central de las expresiones denunciadas no encuadra en alguna falta en materia electoral, sino que consistieron en: **a)** una opinión respecto a la salida de la recurrente del PRI; **b)** la existencia de pruebas en posesión de la recurrente para presentar una denuncia en contra del presidente del CDE; **c)** la supuesta solicitud de la recurrente para obtener una candidatura, para que, en caso de ocupar el cargo gozara de fuero, ante el temor de ejercer una acción en contra de su presunto agresor; **d)** el supuesto diálogo entre la denunciada y la recurrente, como apoyo para la presentación de la denuncia; **e)** el reconocimiento de la recurrente a su trayectoria.
- Lo anterior, a pesar de que la recurrente sea candidata al Senado y considere que la conducta incide en su objetivo para alcanzar el voto, pues el hecho de que las manifestaciones se hayan hecho durante el actual procedimiento electoral, no las inscribe necesariamente a una acción dirigida a limitar, menoscabar o cuestionar su postulación como precandidata, o bien a su futura aspiración como candidata.

d. ¿Qué alega la actora?

En la demanda, la recurrente señala que cuando los hechos tengan racionalmente la posibilidad de constituir una infracción, la denuncia se debe admitir, a fin de que sea la Sala Especializada la que realice el juicio de valor.

En opinión de la recurrente, la UTCE otorgó un valor a los hechos o los ponderó, con lo cual realizó un estudio de fondo de la denuncia. Ello, porque fue más allá de verificar si existía una incidencia razonable en la materia y, en cambio, realizó juicios de valor para calificar la legalidad de la conducta.

La recurrente afirma que, la UTCE sustituyó un análisis preliminar para verificar algún impacto o incidencia en la materia, por una ponderación en la que dota de cobertura legal a las manifestaciones.

Lo anterior, porque la UTCE no se limitó a analizar los hechos frente a la posibilidad de que sean susceptibles de configurar la infracción, sino que realizó un análisis de fondo, pero sin atender el contexto de la denuncia y que, de haberlo hecho, se advertiría la posible infracción.

La recurrente afirma que, correspondía a la Sala Especializada decidir si las manifestaciones constituían o no una infracción. Sin embargo, el

análisis hecho por la UTCE implicó un estudio del fondo porque se pronunció sobre la legalidad de la conducta.

Sostiene la recurrente que, se debió admitir la denuncia porque los hechos están inmersos en el ejercicio de sus derechos y su aspiración a contender por un cargo, mientras que los dichos de la denunciada tuvieron como propósito revictimizarla.

2. Estudio de los planteamientos

a. Decisión

Se debe **confirmar** el acuerdo impugnado, porque los argumentos de la recurrente son **infundados**.

b. Justificación

Marco normativo

Los artículos 470, párrafo 1, y 471 párrafo 5, incisos b), de la LGIPE señalan que, los PES se desecharán, entre otras hipótesis, cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral.¹¹

Para ello, la autoridad está facultada para realizar un examen preliminar que le permita advertir si existen elementos indiciarios que revelen la probable actualización de una infracción y que justifiquen el inicio del PES.¹²

Si del análisis de las constancias aportadas por el denunciante, se advierte la falta de indicios suficientes para iniciar la investigación, la UTCE dictará las medidas necesarias para obtener los elementos suficientes y determinar si los hechos denunciados son o no probablemente constitutivos de una infracción¹³.

¹¹ Esta disposición se reproduce en el artículo 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.

¹² Jurisprudencia 45/2016, QUEJA. **PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.**

¹³ Artículo 61, numeral 2, del Reglamento de Quejas.

SUP-REP-516/2024

La investigación debe ser acorde con los principios de mínima intervención y proporcionalidad, y atender a la fase preliminar en la que se encuentra la instrucción del procedimiento.¹⁴

Lo anterior no puede implicar el extremo de juzgar o calificar la legalidad o ilegalidad de los hechos, ya que esto es propio de la sentencia de fondo¹⁵.

No obstante, el hecho de que la UTCE no pueda desechar una denuncia con consideraciones de fondo, no es un impedimento para que el análisis preliminar sea integral y exhaustivo, sobre la base de los elementos o pruebas mínimas aportadas y, en su caso, las recabadas en la investigación previa¹⁶.

Caso concreto

Lo **infundado** de los argumentos de la recurrente radica en que, la UTCE no realizó un pronunciamiento de fondo de las manifestaciones objeto de denuncia, sino que su resolución se basa en un mero estudio preliminar.

Un juicio de valor implica determinar si las conductas analizadas en una queja están o no justificadas en el ejercicio de un derecho. O bien, el juicio de valor puede implicar el estudio de las normas y si los hechos se adecúan o no a los supuestos de infracción previstos en la ley. En cualquier caso, los juicios de valor deben implicar una argumentación y razonamiento sobre la legalidad o ilegalidad de las conductas.

En cambio, un análisis preliminar de las conductas, para decidir si la denuncia se debe desechar, no implica un juicio de valor pormenorizado en el que se califique si las conductas están justificadas o no, sino

Resulta aplicable la jurisprudencia **45/2016**, de rubro: **QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.**

¹⁴ Artículo 17, numeral 1, del Reglamento de Quejas, así como la tesis **XVII/2015: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA.**

¹⁵ Jurisprudencia **20/2009**, de rubro: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.**

¹⁶ Véanse las sentencias dictadas al resolver los SUP-REP-260/2021 y SUP-REP-311/2021.

simplemente determinar si los elementos y las pruebas permiten admitir la denuncia y continuar con su trámite.

En el caso, el desechamiento de la denuncia presentada por la recurrente se sustentó en el análisis preliminar de los hechos objeto de denuncia, consistente en manifestaciones realizadas por una diputada federal en el contexto de una conferencia de prensa, la cual fue transmitida en Facebook y retomada por diversos medios impresos de comunicación.

Para determinar el desechamiento, la UTCE constató los elementos de prueba aportados, consistentes en el video de la conferencia y, por supuesto, en las notas periodísticas que retomaron las manifestaciones hechas durante ese acto.

Sin embargo, se advierte que la UTCE en ningún momento realizó una valoración de fondo o una valoración de los hechos. Por el contrario, las consideraciones de la UTCE se limitaron a señalar que:

- Las expresiones no están dirigidas, aun de manera indiciaria, a limitar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos político-electorales de la actora.
- Las expresiones se hicieron para responder una pregunta, sin que del contenido de la respuesta se advierta la intención de generar una percepción negativa, o estuvieran dirigidas a promover un voto de desconfianza.
- Las manifestaciones de la denunciada no encuadran en alguna falta en materia electoral, a pesar de que la recurrente sea candidata al Senado.
- Los hechos no se relacionan con acciones u omisiones que pudieran constituir una infracción electoral, ni que de manera indiciaria estuvieran dirigidas a obstaculizar el ejercicio de los derechos de la actora.

Como se observa, en ninguna parte la UTCE se pronunció sobre la legalidad o ilegalidad de las manifestaciones, sino que, sólo a partir de la respuesta de la denunciada, concluyó que no había indicios suficientes para admitir la denuncia.

SUP-REP-516/2024

La falta de indicios la hizo consistir en que, del contenido de las manifestaciones, en modo alguno se advertía, de manera preliminar, la existencia de frases encaminadas a perjudicar las aspiraciones de la recurrente como candidata al Senado, ni mucho menos en afectar sus derechos político-electorales. Ello con independencia de que, actualmente se realice un procedimiento electoral federal.

Es decir, la UTCE en ningún apartado realizó un ejercicio para decidir sobre la existencia o no de VPG. Antes bien, el desechamiento se basó en la falta de indicios que justifiquen la continuación del procedimiento sancionador, para lo cual tuvo en consideración el contenido del mensaje, pero sólo a partir de un aspecto preliminar.

Así, de forma preliminar, advirtió que se trató de una entrevista, la cual fue retomada por otros medios impresos, pero que del contenido de la respuesta no había indicios que permitiera concluir, por lo menos de forma indiciaria, en la existencia de alguna irregularidad.

De ahí que, fue correcta la aproximación realizada por la UTCE porque para ejercer su competencia debía contar con elementos, por lo menos indiciarios que permitieran sustentar que los hechos pudieran ser constitutivos de VPG.

En ese sentido, **es infundado** que la UTCE efectuó juicios de valor sobre la legalidad de los hechos, ya que en el análisis que realizó se limitó a verificar si había indicios sobre una posible conducta de VPG.

En efecto, en ningún apartado de la resolución impugnada, se logra advertir que la UTCE se haya pronunciado sobre si las manifestaciones realizadas por la denunciada estaban o no amparadas por el ejercicio de un derecho, ni tampoco las valoró ni calificó en su contenido, porque simplemente no había indicios de los cuales se pudiera advertir la existencia de alguna irregularidad.

Por lo anterior, contrario a lo alegado por la actora, la resolución impugnada no se sustentó en consideraciones de fondo.

Conclusión

Toda vez que, contrario a lo argumentado por la recurrente, la resolución impugnada no se sustentó en consideraciones de fondo, lo procedente es confirmar el desechamiento decretado por la UTCE.

Por lo expuesto y fundado, se

V. RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo impugnado.

Notifíquese como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por *****de votos lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe, así como de que esta sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación.

NOTA PARA EL LECTOR

El presente proyecto de sentencia se publica a solicitud del magistrado ponente, en términos del Acuerdo General 9/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos para la publicación de los proyectos de resolución por parte de los integrantes del Pleno de las Salas de este Tribunal Electoral.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

https://revistaacropolis.com/index.php/[REDACTED]busco-pluri-del-pri-para-denunciar-violencia-a-banos-viggiano/politica/
<p>ellos es para decirme que tenía una gran cantidad de pruebas para denunciar a Sergio Baños por violencia política en razón de género, por violencia y acoso laboral y que todas esas pruebas que ella tenía quería que, para presentar las denuncias, le diéramos fuero, quería una plurinominal, en virtud de que tenía miedo (...) me parece algo revelador”, sostuvo.</p> <p>La legisladora afirmó que en su momento le pidió a la extricolor ser congruente y defender sus derechos como mujer, para “enseñarles con valentía cómo se hacen las cosas”. Incluso, dijo, le ofreció acompañarla para presentar la denuncia.</p> <p>Afirmó que la dirigencia estatal del PRI, encabezada Marco Mendoza Bustamante, “siempre” tuvo presente a [REDACTED] para que compitiera “en Pachuca como una contendiente importante”.</p> <p>Aseveró que la expriista tuvo “oportunidades” en el tricolor, por lo que consideró importantes que “quien vaya a otro partido a contender lo haga de manera limpia”, con propuestas.</p> <p>“Le deseo todo el éxito y aquí tuvo oportunidades en el partido”, mencionó.</p> <p>De aprobarse el registro de [REDACTED] por [REDACTED], ella contendría por el Senado en Hidalgo contra Viggiano Austria, quien abanderará al PRI. [...]</p>

http://www.periodicoruta.com/2024/02/13/pidio-[REDACTED]-pluri-para-denunciar-a-edil-de-pachuca-cv/
<p>“Carolina Viggiano Austria, secretaria general del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Carolina Viggiano Austria, afirmó que la renuncia de [REDACTED], efectuada la semana antepasada, se debe a que la ahora aspirantes de [REDACTED] buscaba una candidatura plurinominal para tener “fuero” y denunciar a Sergio Baños Rubio, edil de Pachuca, por violencia política en razón de género y acoso laboral.</p> <p>En conferencia de prensa, la diputada federal fue cuestionada sobre la salida de la [REDACTED] a su militancia, quien acusó el acaparamiento de espacio para “la nueva cúpula” tricolor.</p> <p>De acuerdo con Viggiano Austria, [REDACTED] pretendía obtener un espacio plurinominal para poder proceder contra el alcalde también expriista.</p> <p>“La señora [REDACTED] merece todo mi respeto, yo mantuve comunicación todo este tiempo reciente, tengo incluso aquí en este teléfono todos sus mensajes, uno de ellos es para decirme que tenía una gran cantidad de pruebas para denunciar a Sergio Baños por violencia política en razón de género, por violencia y acoso laboral y que todas esas pruebas que ella tenía, quería que para presentar las denuncias, le diéramos fuero, quería una plurinominal, en virtud de que tenía miedo (...) me parece algo revelador”, aseveró.</p> <p>Dijo que la dirigencia estatal del PRI, que preside Marco Mendoza Bustamante, “siempre” tuvo presente a [REDACTED] para que compitiera en Pachuca, “como una contendiente importante”, aunque no precisó por qué puesto.</p> <p>“Le deseo todo el éxito y aquí tuvo oportunidades en el partido”, dijo sobre [REDACTED], quien será su contendiente por el Senado por [REDACTED]. [...]</p>

https://www.efeeta.info/adriana-flores-queria-una-pluri-y-fuero-para-denunciar-a-sergio-banos-por-violencia-viggiano
<p>[...]</p> <p>La secretaria general del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Carolina Viggiano Austria, expresó su punto de vista sobre la salida de [REDACTED] del tricolor para encabezar una senaduría en [REDACTED].</p> <p>Durante una conferencia de prensa en la sede del PRI en Hidalgo, en la que los diputados federales de ese instituto se posicionaron sobre las 20 iniciativas del presidente, Andrés Manuel López Obrador, la política fue cuestionada sobre la renuncia de la aún funcionaria municipal de Pachuca.</p>

https://www.elfeta.info/adriana-flores-queria-una-pluri-y-fuero-para-denunciar-a-sergio-banos-por-violencia-viggiano
<p>Viggiano Austria aseveró que la hoy [REDACTED] tiene todo su respeto y que pretendía denunciar al alcalde de Pachuca, Sergio Baños Rubio, pero quería fuero, por lo que pretendía una candidatura plurinominal.</p> <p><i>“La señora [REDACTED] merece todo mi respeto. Mantuve comunicación con ella todo este tiempo reciente. Incluso aquí tengo en este teléfono todos sus mensajes; uno era para decirme que tenía una gran cantidad de pruebas para denunciar a Sergio Baños por violencia política en razón de género, por violencia y acoso laboral y que, para presentar las denuncias, quería que le diéramos fuero, que quería una plurinominal en virtud de que tenía miedo”, agregó.</i></p> <p>La también diputada federal calificó como revelador el actuar de la exdirigente del Organismo Nacional de Mujeres [REDACTED]. Además, expresó que el presidente estatal del tricolor, Marco Mendoza Bustamante, la tuvo presente para contender por Pachuca.</p> <p><i>“Era una contendiente muy importante para nosotros en el PRI y merece todo mi respeto y consideración. Le deseo todo el éxito y aquí tuvo oportunidades en el partido”, mencionó.</i></p> <p>Agregó que una de las cosas que le mencionó fue que, como titular de la Secretaría de las Mujeres [REDACTED] debía ser congruente y coherente, y que uno de sus deberes era enseñar a las mujeres a tener valentía.</p> <p>[...]</p>

https://laverdadhidalgo.com/[REDACTED]-exigio-al-pri-una-diputacion-plurinominal-para-denunciar-al-alcalde-de-pachuca/
<p>“La titular de la [REDACTED] aseguró a Carolina Viggiano contar con pruebas para incriminar a Sergio baños por violencia política y acoso laboral</p> <p>[REDACTED] exigió a la dirigencia del PRI una diputación federal plurinimonal para tener fuero y desde esa posición denunciar por violencia política en razón de género y acoso laboral al alcalde de Pachuca, Sergio Baños Rubio.</p> <p>Pero como no se la dieron, la titular de la [REDACTED] decidió renunciar a este partido político y sumarse a las filas de [REDACTED], donde será candidata al Senado de la República.</p> <p>Así lo reveló hoy la secretaria general del CEN priista, Carolina Viggiano Austria, durante una conferencia de prensa en la que aseguró tener los mensajes que [REDACTED] le mandó por WhatsApp para informarle que contaba con pruebas para incriminal al edil, pero tenía miedo de sufrir represalias y por eso necesitaba el fuero constitucional.</p> <p>“Eso me parece que es revelador”, agregó la legisladora federal.</p> <p>Además, aseguró que el presidente estatal del PRI, Marco Antonio Mendoza Bustamante, siempre tuvo presente a [REDACTED] para contender por Pachuca.</p> <p>“Merece todo mi respeto y consideración, le deseo todo el éxito, aquí tuvo oportunidades en el partido y me parece que hoy lo importante es que, quien vaya a otro partido a contender, lo haga de manera limpia, como yo en mi caso ofrezco hacer una campaña de altura donde le digamos a la gente qué le proponemos”.</p> <p>Cuando [REDACTED] le comentó sobre las pruebas contra el presidente mucnicipal de Pachuca, Viggiano recordó haberle pedido congruencia.</p> <p>“Si nosotros vamos a proteger los derechos de las mujeres, necesitamos primero proteger los nuestros, enseñarles con valentía cómo se hacen las cosas. Esa fue mi recomendación y por supuesto que contaba con todo mi apoyo para hacerlo (presentar la denuncia); incluso si quería que la acompañara a hacerlo de manera personal, como siempre lo he hecho con mis compañeras, que cuentan con mi sororidad para el tema”</p>

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

<https://lasillarota.com/hidalgo/estado/2024/2/12/viggiano-revela-que-adriana-flores-queria-denunciar-sergio-banos-469442.html>

██████████ expriista y ahora ungida en ██████████ como aspirante al Senado, buscaba fuero constitucional debido a que, de acuerdo con la secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Carolina Viggiano Austria, cuenta con pruebas en contra del actual presidente municipal de Pachuca, Sergio Baños Rubio, por presunta violencia política contra las mujeres en razón de género y su idea era presentar la denuncia, pero “tenía miedo”.

Al hablar acerca de la reciente renuncia al PRI de ██████████ **Carolina Viggiano comentó que en el partido sí la estaban considerando para una candidatura en lo local, pero a ella lo que le interesaba era el fuero “pues tenía miedo” porque presentaría la denuncia en contra del alcalde de Pachuca.**

██████████ de alguna manera condicionó al partido para que le diera una candidatura federal plurinominal, con la que contaría con fuero, a cambio de presentar la denuncia contra Sergio Baños.

Viggiano Austria reiteró que a ██████████ siempre se le tuvo presente para competir en la ciudad Pachuca en una candidatura; sin embargo, decidió irse del partido, por lo que le deseó éxito en su nuevo emprendimiento.

Lo anterior a pesar que desde que manifestó que tenía pruebas contra Sergio Baños se le dio acompañamiento “lo primero que le dije a Adriana fue tú eres la secretaria de las Mujeres municipal entonces debemos de ser coherentes y congruentes, por supuesto que contaba con todo mi apoyo para hacerlo (denunciar), incluso si quería que la acompañara a hacerlo de manera personal”.

[...]